



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL No. 0041- MDJLBYR



00536

José Luis Bustamante y Rivero, 13 de enero del 2004

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del 2004, con el voto de mayoría de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

REGIMEN GRADUAL DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Condonar el 100% de las multas por incumplimiento de obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Tasas por Licencia de Funcionamiento y Autorización de anuncios publicitarios, y Contribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condonar, en forma gradual, el interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

a) IMPUESTOS : PREDIAL (Auto avalúo); y ALCABALA

- 93 % para los periodos 1997 y años anteriores
- 94 % para los periodos 1998, 1999
- 96 % para los periodos 2000, 2001
- 98 % para los periodos 2002 y 2003



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00529

b) **CONTRIBUCIONES (Asfaltados)**

➤ 100 %

c) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

➤ 100 %

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar el 50 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas correspondientes a los periodos 1996 al 2002, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO CUARTO.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que hubieran presentado, y pago de costas y gastos procesales si estuviera en cobranza coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial mínima del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Los fraccionamientos pendientes de pago que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán recalcularse a pedido del contribuyente, siempre y cuando el saldo se cancele al contado, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas a la fecha. De existir saldo a favor del contribuyente no procede devolución alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Municipalidad, en su calidad de Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional procederá a iniciar procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de la resolución de determinación y multa conforme a ley. En este sentido, los deudores tributarios que sean notificados con dichas resoluciones tendrán treinta (30) días naturales posteriores a la notificación para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. De no acogerse en el plazo indicado, automáticamente se encontrará fuera de los alcances de la presente Ordenanza y se procederá conforme a lo establecido en el Código Tributario y en la Ley de Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza empezará a regir desde el 01 de febrero y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2004.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Mejada
Dr. Alfredo Zegarra Mejada
ALCALDE